

0000003

## NOTARIA VIGESIMA NOVENA



DEL

CANTON QUITO

CONSTITUCION

DE LA COMPANIA

"MCV DEL ECUADOR S.A."

CUANTIA:

USD \$ 800,00

A.M.

D.I- 4

\*\*\*\*\*

En la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano,

Capital de la República del Ecuador, hoy día

DIECINUEVE DE MARZO DEL AÑO DOS MIL DOS, ante

mí, el Notario Vigésimo Noveno del Cantón

Quito, Doctor Rodrigo Salgado Valdez, compare-

cen los señores: Ingeniero ANDRES GOMEZ SALAZAR,

de estado civil soltero, por sus propios derechos;

y el Ingeniero DIEGO PADILLA VACA, de estado civil

soltero, por sus propios derechos.- Los compare-

cientes son mayores de edad, de nacionalidad

ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Quito,

hábles para contratar y obligarse a quienes de

conocer doy fe, por cuanto me presentan su

documento de identidad, y dicen que eleve a escri-

tura pública, la minuta que me entregan cuyo tenor

literal y que transcribo es el siguiente: S E

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ  
Notario Público

Ñ O R    N O T A   R I O :    Sírvasse insertar en su

registro de escrituras públicas a su cargo, una de  
Constitución de la Compañía denominada "MCV del  
Ecuador S.A.", de acuerdo a las siguientes  
cláusulas:    CLAUSULA PRIMERA.- COMPARECIENTES:  
Comparecen al otorgamiento de la presente escritura  
pública las siguientes personas: el señor Ingeniero  
ANDRES GOMEZ SALAZAR, ecuatoriano, de estado civil  
soltero, Ingeniero Comercial en Administración y  
Marketing, domiciliado en el Distrito Metropolitano  
de Quito, por sus propios derechos; y, el señor  
Ingeniero DIEGO PADILLA VACA, ecuatoriano, de  
estado civil soltero, B.A. en Marketing y  
Administración de Empresas, domiciliado en el  
Distrito Metropolitano de Quito, por sus propios  
derechos. Las comparecientes son capaces para con-  
tratar y obligarse, quienes libre y voluntariamente  
declaran formar la compañía que se constituye por  
estos estatutos. CLAUSULA SEGUNDA.- ESTATUTOS.-  
CAPITULO PRIMERO.- DEL NOMBRE, DOMICILIO Y  
DURACION.- ARTICULO PRIMERO.- NOMBRE: La compañía  
se denomina "MCV del Ecuador S.A." ARTICULO  
SEGUNDO.- DOMICILIO.- El domicilio principal de la  
compañía es el Distrito Metropolitano de Quito,  
pudiendo establecer sucursales, agencias, oficinas  
y representaciones en cualquier lugar dentro y  
fuera del país, de conformidad con la Ley y estos  
estatutos. ARTICULO TERCERO.- DURACION.- La



1 compañía tendrá una duración de cincuenta años,  
2 contados a partir de la fecha de inscripción de la  
3 presente escritura pública en el Registro  
4 Mercantil. CAPITULO SEGUNDO.- DEL OBJETO.-  
5 ARTICULO CUARTO.- DEL OBJETO.- El objeto social de  
6 la compañía será: a) La importación, exportación,  
7 distribución, compra, venta, representación y  
8 concesión de productos de consumo masivo y artículos  
9 en general. b) Ofrecer servicios de comunicación,  
10 promoción, publicidad y mercadeo. c) Fabricación,  
11 venta y distribución de bienes y servicios  
12 terminados y no terminados en general. 1) Para el  
13 cumplimiento del objeto social, la compañía podrá  
14 realizar toda clase de actos civiles, mercantiles,  
15 comerciales, industriales o de servicios y asesoría  
16 no prohibidos por las leyes. Adquirir acciones,  
17 participaciones o derechos de compañías existentes  
18 o promover la constitución de nuevas compañías de  
19 economía mixta o privadas, participando como parte  
20 en el contrato constitutivo o fusionándose con otra  
21 o transformándose en una Compañía distinta conforme  
22 lo disponga la Ley. Actuar como mandante o  
23 mandataria de personas naturales o jurídicas.  
24 nacionales o extranjeras en líneas afines al objeto  
25 social.. CAPITULO TERCERO: DEL CAPITAL SOCIAL Y DE  
26 LAS ACCIONES.-ARTICULO QUINTO.- CAPITAL SOCIAL: El  
27 Capital social de la Compañía es ochocientos dolares  
28

de los Estados Unidos de America, (\$ 800,00 U.S.A.)

divididos en ochocientas (800) acciones ordinarias  
y nominativas de un dólar cada una. Las acciones

que representan el capital social han sido  
suscritas íntegramente y pagadas. ARTICULO SEXTO.-

DE LAS ACCIONES: Todas las acciones son  
indivisibles, ordinarias, nominativas y libremente  
negociables. CAPITULO CUARTO.- DEL GOBIERNO Y

ADMINISTRACION DE LA COMPAÑIA.- ARTICULO SEPTIMO.-

DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACION: La compañía

será gobernada por la Junta General de Accionistas

y administrada por el Presidente, y el Gerente

General, quienes tendrán las facultades, derechos,

y obligaciones que señalen la ley, los presentes

estatutos y las decisiones sociales legalmente

tomadas. ARTICULO OCTAVO.- DE LA JUNTA GENERAL DE

ACCIONISTAS: La Junta General formada por los

accionistas legalmente convocados y reunidos, es

el órgano supremo de la compañía y sus resoluciones

obligan a todos ellos, aún a quienes no hayan

estado presentes en la reunión en que se las

adoptó, sin perjuicio del derecho de

impugnación establecido en la ley. Además, tiene

poderes para resolver todos los asuntos relativos

a los negocios sociales y para tomar las decisiones

que juzgue convenientes para la defensa de la

compañía. ARTICULO NOVENO: La Junta General de

Accionistas estará presidida por el Presidente de



1 la compañía; en ausencia de éste, por uno de los  
2 Vocales del Directorio, que actúen en el orden de  
3 calificación de sus nombramientos; y, a falta de  
4 uno cualquiera de estos, por la persona elegida en  
5 cada caso por los accionistas presentes en la  
6 reunión. El Gerente General actuará de Se-  
7 cretario, y en su ausencia se nombrará un  
8 Secretario Ad Hoc. ARTICULO DECIMO.- DE LAS  
9 ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS:  
10 Corresponde a la Junta General de Accionistas: a)  
11 Nombrar, suspender y remover, al Presidente, a los  
12 Vocales del Directorio, al Gerente General, al  
13 Comisario y al Liquidador de la compañía, en su  
14 caso. b) Conocer anualmente el balance, las  
15 cuentas, los informes, y memorias, de los  
16 directores, administradores y comisarios, acerca de  
17 los negocios sociales, y dictar las resoluciones  
18 correspondientes. c) Fijar la retribución del  
19 Presidente, de los Vocales del Directorio, del  
20 Gerente General, del Comisario y del Liquidador de  
21 la compañía. d) Conocer y resolver sobre la  
22 distribución de los beneficios sociales. e)  
23 Resolver sobre aperturas de sucursales dentro y  
24 fuera del país. f) Autorizar al Gerente General  
25 para que a nombre de la compañía otorgue poder  
26 suficiente y necesario a quien la Junta General  
27 considere oportuno. g) Conocer, resolver y normar  
28

acerca de la emisión de las partes beneficiarias y

de las obligaciones. h) Conocer y acordar, todas

las modificaciones y reformas de los Estatutos. i)

Conocer y resolver acerca de la fusión,

transformación, disolución y liquidación de la

compañía; nombrar liquidadores, fijar el

procedimiento para la liquidación y considerar las

cuentas de la misma. j) Conocer y acordar acerca de

la disminución o aumento del capital social. k)

Interpretar los presentes estatutos a falta u

obscuridad de sus normas. l) Conocer y acordar

acerca del establecimiento de consejos de

vigilancia o de inspección. m) Acordar la

delegación de una o más de sus facultades, en otros

órganos de la empresa, de conformidad con la ley.

n) Disponer que se entablen las acciones

correspondientes en contra del Gerente General y/o

del Presidente, cuando hubiese motivo para ello. ñ)

Conocer y resolver acerca de la compra, gravamen o

enajenación de bienes inmuebles. o) Conocer y

resolver sobre el aumento o disminución del plazo

de duración de la compañía. p) Crear cargos de

Vicepresidentes y Subgerente General y reglamentar

sus facultades y obligaciones, de acuerdo a las

necesidades de la empresa, y señalando el órgano

encargado en su designación. q) Acordar cambios

substanciales en el giro de los negocios sociales

previa la correspondiente reforma de los estatutos.



|    |                                                     |
|----|-----------------------------------------------------|
| 1  | r) Conocer y resolver sobre la amortización de      |
| 2  | acciones. s) Conocer y resolver sobre la            |
| 3  | adquisición de sus propias acciones. t) Las demás   |
| 4  | que sean inherentes a la buena marcha de la         |
| 5  | compañía. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- DE LAS JUNTAS   |
| 6  | GENERALES: Las Juntas Generales de Accionistas      |
| 7  | pueden ser Ordinarias o Extraordinarias.            |
| 8  | ORDINARIAS.- Se reunirán en el domicilio principal  |
| 9  | de la compañía una vez al año, dentro de los tres   |
| 10 | primeros meses siguientes a la terminación del      |
| 11 | ejercicio económico, para considerar los asuntos    |
| 12 | especificados en los numerales 2,3 y 4 del ARTICULO |
| 13 | 273 de la Ley de Compañías; y, cualquier otro       |
| 14 | asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo |
| 15 | con la convocatoria. EXTRAORDINARIAS.- Son aquellas |
| 16 | que, en cualquier tiempo, han sido convocadas para  |
| 17 | tratar asuntos determinados en la convocatoria y en |
| 18 | las cuales se puede conocer y resolver únicamente   |
| 19 | aquellos asuntos. Sin embargo de lo dispuesto, la   |
| 20 | Junta General se entenderá convocada y quedará      |
| 21 | validamente constituida en cualquier tiempo y en    |
| 22 | cualquier lugar dentro del territorio nacional,     |
| 23 | para tratar cualquier asunto, siempre que esté      |
| 24 | presente todo el capital social pagado, de acuerdo  |
| 25 | a las disposiciones del Art.280 de la Ley de        |
| 26 | Compañías. ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- DE LA          |
| 27 | CONVOCATORIA: La convocatoria para la reunión de la |
| 28 |                                                     |

Junta General de Accionistas, se realizará mediante

una publicación por la prensa en uno de los diarios de mayor circulación en el domicilio principal de la compañía, la misma que contendrá: Indicación del lugar, día y hora en que debe realizarse la reunión, así como el objeto de la misma; además, se hará mención de si la Junta tiene el carácter de Ordinaria o Extraordinaria. Entre la fecha de la convocatoria y la de la reunión de la Junta General deberán mediar por lo menos ocho días. En dicho lapso, no se contará el día de la notificación ni el de la reunión. Si cumplida esta convocatoria no se reuniese la Junta por falta de quórum, se practicará una segunda convocatoria, dentro de los treinta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que en el caso de la primera, con indicación de que se trata de una segunda convocatoria y que se instalará la Junta con el número de accionistas presentes. Cuando hubiese lugar a una tercera convocatoria por falta de quórum en la segunda, según los casos especiales previstos en la Ley de Compañías, ésta se verificará dentro de los sesenta días posteriores a la fecha fijada para la primera reunión, en igual forma que el caso de la primera, con indicación de que se trata de la tercera convocatoria y que se instalará la Junta General con el número de accionistas presentes. Sin perjuicio de lo





1 dispuesto en la ley de Compañías, la convocatoria  
2 la realizará el Gerente General en acatamiento a lo  
3 dispuesto en los presentes estatutos o cuando lo  
4 dispusiese la Junta General de Accionistas o el  
5 Directorio, o a petición de los accionistas que  
6 hagan uso de este derecho de conformidad con la  
7 Ley. Si el Gerente General no procediese a realizar  
8 la convocatoria, lo hará el Presidente y si éste  
9 cayese en igual omisión, lo hará cualquiera de los  
10 Vocales del Directorio, en el orden de sus  
11 nombramientos. ARTICULO DECIMO TERCERO.- DEL  
12 QUORUM, DE LAS VOTACIONES Y DE LAS RESOLUCIONES: La  
13 Junta General de Accionistas se considera  
14 legalmente constituida en primera convocatoria  
15 cuando concorra a ella, por lo menos el cincuenta y  
16 uno por ciento del capital social pagado. De esta  
17 manera, podrá tomar resoluciones, con las excep-  
18 ciones puntualizadas en la ley y en los presentes  
19 estatutos. Los votos en blanco y las abstenciones  
20 se agregan a la mayoría. Las decisiones se tomarán  
21 por mayoría simple de votos del capital pagado,  
22 salvo las excepciones de ley. ARTICULO DECIMO  
23 CUARTO.- REPRESENTACION: A las Juntas Generales  
24 concurrirán los accionistas personalmente o por  
25 medio de su representante, en cuyo caso la  
26 representación se conferirá por escrito y con  
27 carácter de especial para cada Junta a no ser que  
28

el representante ostente poder general legalmente

conferido. ARTICULO DECIMO QUINTO.- DEL DIRECTORIO:

El Directorio estará integrado por el Presidente y

el Gerente General de la compañía como miembros

natos, y además, por tres Vocales principales. El

Gerente General se desempeñará como Secretario del

Directorio, a falta de éste se designará un

Secretario Ad-hoc. Los Vocales del Directorio serán

designados por la Junta General de Accionistas para

un período de dos años, contados desde la fecha de

su designación y podrán ser reelegidos indefinida-

mente. Tendrán derecho a voto el Presidente y los

Vocales del Directorio, el Gerente General tendrá

voz y voto si es accionista y si no lo es tendrá

derecho únicamente a voz. ARTICULO DECIMO SEXTO: La

Junta General de Accionistas podrá designar suplen-

tes en igual número de los titulares y por el mismo

plazo de estos últimos. Las vacantes que se

produzcan en el directorio se llenarán por los

suplentes en el orden de su elección. El

Presidente de la compañía es el Presidente del

Directorio y entre los vocales se designará un

Vicepresidente, este último reemplazará al primero

en caso de ausencia, impedimento o excusa, sean

estas temporales o definitivas. ARTICULO DECIMO

SEPTIMO.- QUÓRUM DEL DIRECTORIO: El Directorio se

reunirá por lo menos una vez al mes, funcionará con

la presencia de la mitad más uno de sus integrantes



1 y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos  
2 presentes, en caso de empate el Presidente o su  
3 reemplazante tendrá voto dirimente. ARTICULO DECIMO  
4 OCTAVO.- DE LOS DERECHOS Y ATRIBUCIONES DEL  
5 DIRECTORIO.- El Directorio tiene plenas facultades  
6 para dirigir y administrar la sociedad en orden al  
7 cumplimiento de su objeto social y sujetará sus  
8 actividades a las normas de la ley, de los presen-  
9 tes estatutos, de los reglamentos y las resolucio-  
10 nes emanadas por la Junta General de Accionistas.  
11 En todo caso, ha de preocuparse en forma permanente  
12 por todo aquello que sea conveniente a los  
13 intereses de la misma. Son deberes y atribuciones  
14 específicas del Directorio: a) Dictar sus propios  
15 reglamentos. b) Dictar los reglamentos que norman  
16 las actividades generales de la compañía. c)  
17 Elaborar proyectos de reglamento que estime  
18 necesarios para el desenvolvimiento de las  
19 actividades de la Junta General de Accionistas, los  
20 que se pondrán a consideración de ésta para su  
21 aprobación. d) Presentar anualmente a la Junta  
22 General Ordinaria de Accionistas, un informe  
23 detallado de las actividades de la compañía en el  
24 ejercicio del año inmediato anterior, tanto en lo  
25 económico como en lo administrativo, incluyendo el  
26 balance general, los estados financieros como el  
27 informe que deberá recabar del Comisario, así como  
28

un plan de actividades del siguiente año. e)

1 Presentar a la Junta General de Accionistas todas  
2 las sugerencias que fuesen acordadas en su seno  
3 acerca de todo asunto que tenga provecho para la  
4 buena y exitosa marcha de la compañía. f) Examinar,  
5 en cualquier tiempo, la contabilidad, los inventa-  
6 rios y hacer las observaciones que correspondan,  
7 como adoptar las medidas que pudiesen ser efectivas  
8 y necesarias. g) Otorgar licencia hasta por treinta  
9 días a sus miembros, como al Presidente, al Gerente  
10 General y al Subgerente general si lo hubiera. h)  
11 Supervigilar que el Presidente, el Gerente General,  
12 el Subgerente General si lo hubiera y los demás  
13 funcionarios principales de la compañía cumplan  
14 estrictamente con sus obligaciones y no se excedan  
15 en sus funciones. i) Fijar periódicamente el monto  
16 máximo de gastos que el Gerente General puede  
17 incurrir sin autorización del Directorio. j)

18 Aprobar sus propios actos. ARTICULO DECIMO NOVENO.-

19 DE LAS ACTAS: De las sesiones de la Junta General  
20 de Accionistas, como de Directorio, se asentarán  
21 las correspondientes actas, las mismas que se  
22 organizarán en libros separados y foliados y se  
23 aprobarán en la misma reunión o dentro de los  
24 quince días posteriores a la misma, estarán  
25 firmadas por el Presidente de la compañía. o por  
26 quien hubiese hecho sus veces y por el Gerente  
27 General o Secretario Ad-hoc, en su caso. ARTICULO  
28



VIGESIMO.- DEL PRESIDENTE: El Presidente de la compañía será elegido por la Junta General de Accionistas. Durará dos años en sus funciones y puede ser indefinidamente reelegido. El nombramiento podrá recaer en una persona que sea socio de la compañía. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.-

ATRIBUCIONES Y DEBERES: Son atribuciones del Presidente: a) Presidir las sesiones de Junta General de Accionistas y las reuniones del directorio. b) Suscribir en unión del Gerente General los certificados provisionales o títulos de los accionistas, así como las actas de la Junta General y del Directorio con el secretario. c) Cuidar el fiel cumplimiento de las resoluciones adoptadas por la Junta General y el Directorio. d) En el caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, asumirá el Presidente todos los deberes y funciones de éste hasta que la Junta General nombre un sustituto. ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- DEL GERENTE

GENERAL: El Gerente General será designado por la Junta General de Accionistas para un período de dos años, podrá ser reelegido indefinidamente. El nombramiento recaerá en una persona que sea o no socio de la compañía. En caso de ausencia temporal o definitiva del Gerente General, lo reemplazará el Presidente con todos los deberes y atribuciones, hasta cuando la Junta General de Accionistas desig-

ne al nuevo Gerente General. Por falta o

impedimento del Presidente cuando se hallase  
desempeñando las funciones de Gerente General, lo  
sustituirá quien se encuentre ejerciendo la  
Presidencia del Directorio. ARTICULO VIGESIMO

### TERCERO.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE

GENERAL: Son atribuciones y deberes del Gerente

General: a) Representar judicial y  
extrajudicialmente a la compañía. b) Presentar

ofertas a nombre de la compañía en licitaciones y  
concursos de precios, de ofertas o similares. c)

Administrar los negocios de la compañía. d)

Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de la  
ley, de los presentes estatutos, de los

reglamentos, de resoluciones adoptadas por la Junta

General de Accionistas y del Directorio. e)

Realizar a nombre de la compañía actos de comercio

relacionados con el objeto de la misma, con las  
limitaciones y previas las autorizaciones que se

indican en los presentes estatutos y en la ley. f)

Llevar los libros de actas de las sesiones de la

Junta General de Accionistas y del Directorio y

conferir las certificaciones que se soliciten, de

conformidad con la ley. g) Otorgar poderes previa

la autorización de la Junta General de Accionistas

y con las limitaciones por ella determinadas. h)

Nombrar y remover al personal de empleados y

trabajadores que requiera la compañía y cuya



|    |                                                            |
|----|------------------------------------------------------------|
| 1  | designación no corresponda a otro órgano de la             |
| 2  | misma. i) Elaborar el informe de labores del año           |
| 3  | inmediato anterior, el proyecto de presupuesto y           |
| 4  | un plan de actividades para el año siguiente y             |
| 5  | someterlos al conocimiento del Directorio para su          |
| 6  | aprobación. j) Realizar a nombre de la compañía            |
| 7  | toda clase de gestiones, actos y contratos con los         |
| 8  | requisitos indicados en los estatutos. k) Realizar         |
| 9  | los inventarios de la compañía. l) Controlar bajo su       |
| 10 | personal responsabilidad el que se lleve la                |
| 11 | contabilidad al día. m) Responsabilizarse por el           |
| 12 | control de archivos como de la conservación de los         |
| 13 | bienes de la compañía. n) Control de personal. ñ)          |
| 14 | Actuar de secretario de la Junta General de                |
| 15 | Accionistas y del Directorio. o) Aprobar con su            |
| 16 | firma, conjuntamente con la del Presidente, las            |
| 17 | actas de la Junta General de Accionistas y del             |
| 18 | Directorio y los certificados provisionales o              |
| 19 | títulos de acciones. p) Convocar a Junta General de        |
| 20 | Accionistas por iniciativa propia o a pedido del           |
| 21 | Presidente, del Directorio, o de los accionistas           |
| 22 | que de acuerdo a la ley quieran ejercer ese dere-          |
| 23 | cho. q) Las demás establecidas en la ley, en los           |
| 24 | estatutos, en los reglamentos y en las                     |
| 25 | disposiciones de la Junta General de Accionistas,          |
| 26 | del Directorio, y en general, todas las conducentes        |
| 27 | a la buena marcha de la compañía. <b>ARTICULO VIGESIMO</b> |
| 28 |                                                            |

CUARTO.- DE LOS ACCIONISTAS: Los accionistas

tendrán los derechos y las obligaciones  
determinados por la ley y, en todo caso, cooperarán  
para la buena marcha de la compañía. ARTICULO

VIGESIMO QUINTO.- DEL COMISARIO: La Junta General  
de Accionistas designará al Comisario, quien durará  
en sus funciones un año y podrá ser indefinidamente  
reelegido, también nombrará un suplente, quien  
reemplazará al primero en caso de ausencia o  
incapacidad. ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- DE LAS

FACULTADES Y DEBERES DEL COMISARIO: El Comisario  
hará uso de las facultades y cumplirá con los deberes  
que le asisten de conformidad con la ley. ARTICULO

VIGESIMO SEPTIMO.- DE LAS UTILIDADES: Las  
utilidades se repartirán a los accionistas en la  
forma establecida por la Ley y por el acuerdo, en  
cada caso, de la Junta General de Accionistas.

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DEL FONDO DE  
RESERVA: Para la conformación del fondo de reserva  
se estará a lo dispuesto en el artículo doscientos  
noventa y siete de la Ley de Compañías. ARTICULO

VIGESIMO NOVENO.- DE LA DISOLUCION Y DE LA  
LIQUIDACION DE LA COMPAÑIA: La compañía se  
disolverá y entrará en proceso de liquidación en  
los casos y en los términos de la Ley. Para el  
caso de liquidación, la misma Junta resolverá quien  
o quienes harán de liquidadores. ARTICULO VIGESIMO

TRIGESIMO: En todo cuanto no estuviese previsto en





los Estatutos, o en caso de duda en la aplicación de las normas estatutarias, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, en el Código de Comercio y a las resoluciones de la

Superintendencia de Compañías. CLAUSULA TERCERA.-

INTEGRACION DEL CAPITAL: El capital social de la compañía se integra de la siguiente manera: a)

Andrés Gómez Salazar, suscribe cuatrocientas (400)

acciones con un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de America cada una (S/.1,00 U.S.A),

en total la cantidad de cuatrocientos dolares de

los Estados Unidos de America (S/.400,00 U.S.A), de

los cuales paga mediante el aporte en especie que

se describe en la cláusula siguiente. b) Diego

Padilla Vaca, suscribe cuatrocientas (400)

acciones con un valor nominal de un dólar de los

Estados Unidos de America cada una (S/.1,00 U.S.A),

en total la cantidad de cuatrocientos dolares de

los Estados Unidos de America (S/.400,00 U.S.A), de

los cuales paga mediante el aporte en especie que

se describe en la cláusula siguiente de los cuales

paga mediante el aporte en especie que se describe

en la cláusula siguiente. BIENES APORTADOS: Andrés

Gómez Salazar y Diego Padilla Vaca aportan un

computador Compaq Presario 1624, con un disco duro

de 10 GB, un floppy drive de 3 ½ 1.44 MB, Pentium

III MULTIMEDIA System, Fax Modem, Microfono-

Audifono, 24 MB Memoria RAM, CD-ROOM, un Mouse

interno avaluado en ochocientos dólares de los  
Estados Unidos de America (S/800,00 U.S.A).

TRANSFERENCIA DE DOMINIO: Las accionistas  
transfieren a favor de la compañía que se  
constituye por medio de este instrumento, a  
perpetuidad, el bien descrito anteriormente y por  
el precio también enunciado. Además declaran bajo  
juramento la existencia del bien aportado y  
manifiestan su avenencia con el avalúo registrado.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS: PRIMERA.- Las  
comparecientes autorizan al Señor Diego Padilla  
Vaca para que convoque y presida la primera Junta  
General de Accionistas, cumpliendo con los  
requisitos establecidos en la en la Ley de  
Compañías y estos estatutos, en la misma que se  
deberá nombrar y posesionar a los administradores  
de la compañía. SEGUNDA Los comparecientes  
autorizan al Señor Diego Padilla para que realice  
todos los trámites tendientes a la Constitución de  
esta Compañía. Usted señor Notario se servirá  
incluir las demás cláusulas de estilo para la  
perfecta validez del presente instrumento.- HASTA

AQUI LA MINUTA, que se halla firmada por la Abogada  
Deyanira Gómez Salazar, con Matrícula Profesional  
número cinco mil cuatrocientos doce del Colegio de  
Abogados, la misma que los comparecientes aceptan y  
ratifican en todas sus partes, y leída que les fue



íntegramente esta escritura por mí el Notario,  
firman conmigo en unidad de acto de todo lo cual  
doy fe .-

*Andrés Gómez*

ING. ANDRES GOMEZ SALAZAR

C.C. 170825327-1

*Diego Padilla V.*

ING. DIEGO PADILLA VACA

C.C. 091389658-5

*Elofavis*

*[Signature]*

*[Signature]*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION  
CEDULA DE CIUDADANIA No. 170825327-1  
GOMEZ SALAZAR NELSON ANDRES  
17 DE NOVIEMBRE DE 1977  
PICHINCHA/QUITO/SANTA PRISCA  
LUGAR DE NACIMIENTO 04:0258-02324  
REG. CIVIL PAQ. ACT.  
PICHINCHA/QUITO  
GONZALEZ SUAREZ 78  
Andrés Gómez S.  
FIRMA DEL CEDULADO


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE SANCION**

27/09/01 17-42110 170825327-1

NÚMERO N.º CÉDULA  
**GÓMEZ SALAZAR NELSON ANDRÉS**  
 APELLIDOS Y NOMBRES

**PICHINCHA**  
 PROVINCIA  
**QUITO**  
 CANTÓN

**STA PRISCA**  
 PARROQUIA

PRESIDENTE DE LA JUDICATURA

ECUATORIANA \*\*\*\*\* V4343V4222  
IND.DACT.  
NOMBRE Y APELLIDO  
SOLTERO  
SUPERIOR EMPLEADO PRIVADO  
INSTRUCCION PROF.OCCUP  
GALO PABILLA  
NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
OLIVERA VACA  
NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO 29/10/2014  
LUGAR Y FECHA DE EXEDICION  
29/10/2014  
FECHA DE CADUCIDAD  
FORMA NO.  
FIRMA DE LA AUTORIDAD  
PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 091389652-5

PADILLA YACA DIEGO HERMAN

NOMBRES Y APELLIDOS  
1- PADILLA 1975

FECHA DE NACIMIENTO  
/ R.D. DE ALFOMBA

LUGAR DE NACIMIENTO  
R.D. CIVIL

IDENTIFICACION  
ADULTO PART. ACT.

ANTERIORES APELLIDOS Y NOMBRES  
GONZALEZ SORIANO 1975

*Diego Padilla V.*  
FIRMA DEL CEDULADO

[illegible]


**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL**  
**CERTIFICADO DE SANCION**

**TSE**

11/08/2000 **37-01576** 0913896585  
FECHA DE EMISION NUMERO DE IDENTIFICACION

**PADILLA VACA DIEGO HERNAN**  
APellidos y Nombres

**PICHINCHA** PROVINCIA **QUITO** CANTON  
**COTACALLAO** PARRQUIA **11-08-2000**

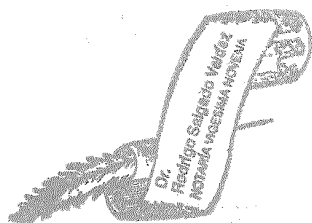
  
**Presidente de la Junta**

Se otorgó ante mí y en fe de ello  
confiero esta TERCERA copia  
certificada, firmada y sellada en  
Quito, a 20 MAR. 2002  
EL NOTARIO

DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ



ZON: Mediante Resolución número 02.Q.IJ. 1132 dictada por la Superintendencia de Compañías el 21 de Marzo del 2002, fue aprobada la escritura pública de Constitución de la Compañía denominada "MCV DEL ECUADOR S.A.", otorgada en ésta Notaría el 19 de Marzo del año 2002.- Tomé nota de este particular al margen de la respectiva matriz .- Quito a, 25 de Marzo del 2.002.-



*del*  
DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ

NOTARIO VIGESIMO NOVENO DEL CANTON QUITO

PS...



0000014

REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO



ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución número 02.Q.IJ. MIL CIENTO TREINTA Y DOS de la SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS de 21 de Marzo del 2.002, bajo el número 1069 del Registro Mercantil, Tomo 133.- Queda archivada la SEGUNDA COPIA Certificada de la Escritura Pública de CONSTITUCIÓN de la Compañía "MCV DEL ECUADOR S.A.", otorgada el 19 de Marzo del 2.002, ante el Notario VIGÉSIMO NOVENO del Distrito Metropolitano de Quito, DR. RODRIGO SALGADO VALDEZ.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el ARTICULO SEGUNDO de la citada resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número 11094.- Quito, a uno de Abril del año dos mil dos. EL REGISTRADOR.-

DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA  
REGISTRADOR MERCANTIL  
DEL CANTÓN QUITO.-

RG/lg.-



